

AUTO No. 00774

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.250, en calidad de Subgerente Industrial y de Tesorería, del **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7, tal como consta en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el **radicado No. 2010ER51754 del 01 de octubre de 2010**, presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la Calle 24 Bis No.66-90 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá.

Que mediante **radicados No. 2013EE061603 del 28 de mayo de 2013 y 2013EE117137 del 10 de septiembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, requirió al **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7, con el fin de que complementara los documentos para el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que el señor **NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.250, en calidad de Subgerente Industrial y de Tesorería, del **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7, mediante radicados **2013ER079859 del 04 de julio de 2013, 2013ER137285 del 11 de octubre de 2013 y 2013ER150727 del 07 de noviembre de 2013**, en respuesta a los anteriores requerimientos complementó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica
3. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera el día 08 de mayo de 2013, en donde obra la naturaleza jurídica **BANCO DE LA REPÚBLICA** como persona jurídica

AUTO No. 00774

- de derecho público y la persona que funge actualmente como su Representante Legal de fecha 6 de septiembre de 2010.
4. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No. 50C-905832 de fecha septiembre 07 de 2010.
 5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 6. Costos del proyecto, obra o actividad.
 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 8. Características de la actividad que genera el vertimiento.
 9. Plano donde se indique el origen, cantidad y localización georeferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
 10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría No.4.
 18. Constancia de pago, de la Secretaria de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No.756766/343828 del 30 de Septiembre de 2010, por un millón ocho cientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.884.000.00).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

AUTO No. 00774

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del citado decreto, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que el párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

AUTO No. 00774

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *“antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”*.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por el señor **NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.250, en calidad de Subgerente Industrial y de Tesorería del **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7., por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 24 Bis No.66-90 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00774

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por del organismo estatal denominado **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7, a través del señor **NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.250, en calidad de Subgerente Industrial y de Tesorería, para el predio ubicado en la Calle 24 Bis No.66-90 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-2160**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.250, en calidad de en calidad de Subgerente Industrial y de Tesorería, o quien haga sus veces del **BANCO DE LA REPUBLICA**, identificado con NIT. 860.005.216-7, en la Calle 24 Bis No.66-90 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: SDA-05-2010-2160 (3 Tomos).
Radicado: 2010ER51754 del 01 de octubre de 2010
Radicado: 2013ER079859 del 04 de julio de 2013
Radicado: 2013ER137285 del 11 de octubre de 2013
Radicado: 2013ER150727 del 07 de noviembre de 2013
Sociedad: BANCO DE LA REPUBLICA (Central de Efectivo).
Predio: Calle 24 Bis No.66-90
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Asunto: Vertimientos.
Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental.
Cuenca: Fucha.
Localidad: Teusaquillo*

AUTO No. 00774

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 de 2015 FECHA EJECUCION: 19/12/2014

Revisó:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 de 2015 FECHA EJECUCION: 10/02/2015

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/04/2015

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 13/04/2015